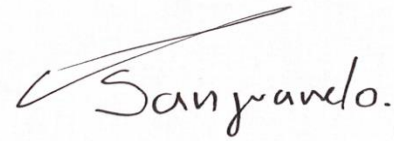


AL DESPACHO Informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega diligencias de notificación. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

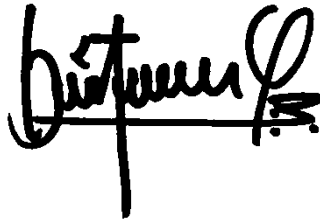
AUTO - S

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, advierte el despacho que es necesario requerirla a fin de que proceda a notificar a la parte demandante conforme lo enseña el artículo los llamados en garantía conforme lo enseña el artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de presentar la demanda, la apoderada en mención indicó que desconocía la dirección electrónica para efectos de notificaciones de la pasiva, de ahí que para el caso de marras no sean aplicables los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, normas que para efectos de notificación exigen la existencia de dirección electrónica o sitio habilitado para tal fin, sin que pueda entenderse como ese sitio la dirección física de los demandados.

Aunado a ello, al momento de efectuar la citación para la respectiva notificación, deberá la apoderada judicial ser cuidadosa en los términos empleados para tal fin, pues véase que en los escritos remitidos a los demandados se les indicó estarles notificando auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y además de ello se relacionó que *“Cualquier inquietud adicional podrá comunicarla al Juzgado QUINTO civil municipal de la ciudad de Bucaramanga (...)”*

Notifíquese,

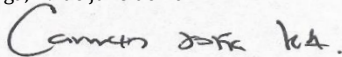


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 115 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 29 de julio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara